



DICTAMEN 14/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

D. José Luis BLANCO LÓPEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

D^a Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIASADO

D. José María FERNÁNDEZ LACASA

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D^a Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. José Manuel LÓPEZ-COGOLLUDO ALONSO

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D^a Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D^a María Jesús DEL RÍO ALCALDE

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se establecen el procedimiento y la convocatoria abierta para el reconocimiento de centros de formación en prácticas y la acreditación de profesores tutores de prácticas de los títulos universitarios de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

I. Antecedentes

El artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas previstas en dicha Ley es necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas se tiene que adaptar al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior.

En relación con la referida formación pedagógica y didáctica, las Administraciones educativas deben establecer los convenios con las universidades para la organización de dicha formación.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, reguló la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el caso de los títulos correspondientes que habiliten para el acceso o ejercicio de actividades profesionales, el Gobierno debe establecer las condiciones a las que se someterán los planes de estudio. Entre dichas condiciones se encuentran la realización de prácticas externas para completar la formación del alumnado.

Las Órdenes ministeriales ECI/3854/2007 y ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, establecieron los requisitos de los títulos oficiales que habilitan respectivamente para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil y Maestro en Educación Primaria. En los planes de estudio de dichos títulos se encuentra previsto el denominado Practicum, el cual se debe desarrollar en centros de formación en prácticas debidamente reconocidos, de acuerdo con los convenios suscritos entre las respectivas Administraciones educativas y las Universidades.

Según las Órdenes antes mencionadas, el Practicum se desarrollará en centros de educación infantil y en centros de Educación Primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones Educativas y las Universidades. Ambos tendrán carácter presencial y estarán tutelados por profesores universitarios y maestros de Educación Infantil y de Educación Primaria acreditados como tutores de prácticas. El Practicum se podrá realizar en uno o en los dos ciclos de las enseñanzas de Educación Infantil, así como en los tres ciclos de las enseñanzas de Educación Primaria.

Al finalizar el Grado, los estudiantes debían haber cursado los módulos indicados en las mencionadas Órdenes y haber adquirido el nivel C1 en lengua castellana, y cuando proceda, en la otra lengua oficial de la Comunidad; además, deberían saber expresarse en alguna lengua extranjera según al nivel B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El 21 de julio de 2012 fue suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Granada para la realización del Practicum de los títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria, y las prácticas del Máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En el Convenio se cita la competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la selección y el reconocimiento de los centros que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos, que serán acreditados como centros en prácticas, así como de los docentes de los mismos que serán profesores tutores de prácticas.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como Administración educativa gestora en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla, presenta para su dictamen por parte de este Consejo Escolar del Estado el Proyecto de Orden



por la que se establecen el procedimiento y la convocatoria abierta para el reconocimiento de centros de formación en prácticas y la acreditación de profesores tutores de prácticas de los títulos universitarios de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

II. Contenido

El proyecto consta de nueve artículos, dos Disposiciones finales y dos Anexos, precedidos de la parte expositiva.

En el artículo 1 se presenta el objeto de la presente norma.

El artículo 2 trata sobre los destinatarios de la Orden.

El artículo 3, con tres apartados, regula la presentación de solicitudes. En el apartado 1 se incluye la mención del órgano ante el cual se deberán presentar las solicitudes correspondientes. El apartado 2 aborda las formas legalmente admitidas para la presentación de las solicitudes en los correspondientes Registros, centros postales y vías telemáticas. En el apartado 3 se incluyen los plazos en que podrán ser presentadas las solicitudes.

El artículo 4 alude al formulario existente en el anexo I de la norma que deberá ser utilizado por los centros docentes para la obtención del reconocimiento como centros en prácticas, así como las solicitudes de la acreditación como profesor tutor de los maestros interesados, según el formulario obrante en el anexo II. Los anexos deberán ir acompañados de la necesaria documentación en cada caso.

En el artículo 5 se regula la figura y las funciones de los profesores tutores de docencia directa y la de los coordinadores de prácticas en los centros.

El artículo 6, con cuatro apartados, incluye la normativa referida a la Comisión provincial de selección, seguimiento y evaluación, donde consta su composición, régimen de reuniones, funciones y normativa reguladora.

El artículo 7 trata sobre el procedimiento administrativo que deberá seguirse para la tramitación de las solicitudes que son objeto de este proyecto.

En el artículo 8 se aborda el desarrollo del Practicum en los centros en prácticas reconocidos por la Administración.

El artículo 9 recoge el reconocimiento a los centros en prácticas, así como a los profesores tutores de docencia directa y a los coordinadores de prácticas en los centros.



En la Disposición final primera se autoriza al Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la Orden.

La Disposición final segunda incluye la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I recoge la *Solicitud de reconocimiento como centro de formación en prácticas*. El Anexo II presenta la *Solicitud de acreditación como profesor/a tutor/a*.

III. Observaciones

1. Al artículo 2

La redacción literal de este artículo es la siguiente:

“Podrán solicitar el reconocimiento como centros de formación en prácticas y la acreditación de sus maestros como profesores tutores los centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla en los que se imparta alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil.

b) Educación Primaria.”

En relación con el artículo transcrito, hay que indicar que en el Anexo II del proyecto, el cual incluye la “Solicitud de acreditación como profesor/a tutor/a”, consta que el nivel de la etapa de Educación Infantil en que el solicitante deberá impartir docencia es el de 3 años, 4 años y 5 años.

Sin embargo, en este artículo 2 se indica que la acreditación de los maestros como profesores tutores podrá ser solicitada por aquellos maestros que impartan enseñanzas de Educación Infantil, lo que comprende los dos ciclos de la etapa.

Al respecto hay que indicar que en el Apartado 5, párrafo segundo, de la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, se indica que el “Practicum” se podrá realizar en uno o en los dos ciclos de las enseñanzas de Educación Infantil.

Se debe armonizar convenientemente lo expuesto en el artículo 2 a) y en el Anexo II del proyecto, ya que tal y como se encuentra redactado puede inducir a error interpretativo.



2. Al artículo 3, apartado 1

La redacción de este apartado es la que se indica a continuación:

“Los centros docentes interesados en participar en esta convocatoria deberán remitir a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la documentación indicada en el artículo 4.”

Se sugiere hacer constar que la presentación de solicitudes por parte de los centros se realiza una vez oído el Consejo Escolar del centro.

3. Al artículo 5, apartado 2

En este apartado 2 del artículo 5 se indica lo siguiente:

“En cada uno de los centros, el director designará anualmente entre los profesores acreditados del centro a un profesor que realizará las funciones de coordinador.”

Se sugiere completar este apartado de la forma siguiente:

“Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 5.1 para los profesores tutores de docencia directa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá otros criterios objetivos que han de cumplir los profesores que vayan a realizar las funciones de coordinador.”

4. Al artículo 6, apartado 1, c)

Entre los miembros de la Comisión provincial de selección, seguimiento y evaluación, el apartado 1 c) menciona:

“c) El Vicedecano de Prácticas Externas e Innovación Educativa de la Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta de la Universidad de Granada”

La denominación de dicho para Melilla es la siguiente:

“El Vicedecano de Prácticas, cooperación y responsabilidad social de la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla de la Universidad de Granada”.

Se sugiere sustituir el contenido de este punto por la redacción siguiente:

“El Vicedecano con competencias en las prácticas externas en cada Campus.”



5. Al artículo 9, apartado 2

En este apartado 2 se establece lo siguiente:

“Los profesores tutores y los coordinadores de prácticas recibirán su correspondiente nombramiento y obtendrán una certificación expedida por la universidad. Se reconocerá la condición de profesor tutor y de coordinador de prácticas como mérito profesional, considerándose actividad equiparada a 5 o 6 créditos de formación, respectivamente, y este reconocimiento será inscrito en el registro correspondiente. Además, los profesores tutores y los coordinadores podrán obtener otras compensaciones en el marco de lo dispuesto en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la universidad correspondiente y de otros convenios que se pudieran suscribir, entre ellas la valoración de estos méritos para el acceso a la docencia universitaria.”

- A)** En el supuesto de que la Orden estuviera referida únicamente a los estudios impartidos en la Universidad de Granada y al Convenio suscrito con dicha Universidad, se sugiere estudiar la inclusión en este apartado de las compensaciones que figuran en el Convenio de colaboración correspondiente, tanto para el centro como para el profesorado tutor y coordinador, ya que ello serviría de estímulo en las solicitudes que partieran de los centros y del profesorado.
- B)** Asimismo se sugiere no plantear, como meras posibilidades, determinadas compensaciones que constan en el Convenio aludido en el punto anterior.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 25 de abril de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,
María Jesús del Río Alcalde

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Ángel de Miguel Casas

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.